

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-10-2023. Informo al señor Juez que la demanda está pendiente de rechazar por competencia dada la mayor cuantía del proceso.

Sírvase proveer.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

interlocutorio: 2828

Radicado: 170014003002-2023-00662-00
Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: OLGA LUCIA ORTEGON CASTAÑO
Demandada: LUIS ALBERTO ORTEGON ORTEGON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

El despacho observa que carece de competencia para dar trámite al proceso, lo anterior en sustento del artículo 26 numeral 3 del CGP el cual establece:

“La cuantía se determinará así:

(...)3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Conforme a ello la parte demandante informa al despacho que el avalúo catastral del inmueble es de: \$180.367.000, dicho que se encuentra respaldado en los anexos de la demanda.

Vigencia	Avalúo	Base	Tarifa	Predial	Sobretasa	Intereses	Descuento	Otros	Total año	Total bimestre
2023	\$ 180,367,000	\$ 180,367,000	0.0050	\$ 601,223	\$ 0	\$ 8,590	\$ 0	\$ 0	\$ 609,813	\$ 309,202
TOTALES				\$ 601,223	\$ 0	\$ 8,590	\$ 0	\$ 0	\$ 609,813	\$ 309,202

Pagos en bancos:
Occidente, Bancolombia, corresponsales bancarios, Colpatría, Agrario, Caja Social, Davivienda, AV Villas, BBVA, Sudameris, Banco de Bogotá, Susuerte.
Actualice sus datos, correo electrónico o dirección de entrega a través del email rentas@manizales.gov.co

ALCALDÍA DE MANIZALES
MANIZALES +GRANDE

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
CALLE 19 No. 21-14 Manizales, Colombia
www.manizales.gov.co

DOCUMENTO DE COBRO
No. 1302302046
Fecha de emisión: 2023-08-16
Fecha límite de pago: 2023-08-19

Ley 14/83, Ley 44/90 y Acuerdos 1083, 1105, 1108 de 2021 y demás normas concordantes.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial	0104000004970001000000000	No. Ficha	2057675	Matrícula	100-132124
Propietario	LUIS ALBERTO ORTEGON ORTEGON	Identificación	1210840	No. propietarios	2
Dest.económica	HABITACIONAL	Estrato	Estrato I	Ubicación	Urbano
Dir. predio	C 9A 1 70 N			Código postal	
Dir. entrega	C 9A 1 70 N			Zona	813

ALCALDÍA DE MANIZALES

Hacienda Amigable

Normatividad Pague Aquí

Determinada que la cuantía del proceso es de \$180'367.000 y que el salario mínimo para el año 2023 es de 1'160.000 según lo establecido en el decreto 2613 del 28 de diciembre de 2023, a su vez que el artículo 25 del CGP del proceso establece:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda." <Negrilla por fuera de texto original>

Dando así que los procesos de mayor cuantía son aquellos que superen los \$174'000.000 de pesos. Habiendo sido establecido lo anterior, el juez competente para dicho trámite es el juez civil de circuito, según lo establecido en el artículo 20 numeral 1 del CGP:

"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1.<Inciso corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.(...)"

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZON DE LA CUANTIA la demanda de pertenencia incoada por OLGA LUCIA ORTEGON CASTAÑO en contra de LUIS ALBERTO ORTEGON ORTEGON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Ordenar el envío del proceso, a la OFICINA JUDICIAL REPARTO de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario